

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 14 de junio de 2018, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)***Artículo 1.- Fundamento Legal*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece una nueva regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística de Castilla y León, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- f) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- g) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- h) Cerramientos y vallados.
- i) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.



j) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

k) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

l) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

m) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requiera licencia de obra urbanística/declaración responsable.

2. Del mismo modo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

Artículo 3.- Devengo

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de la resolución o acuerdo por el que se apruebe la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

c) El día de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.



3. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5.- Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, siempre con un mínimo determinado por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con lo recogido en el Anexo I de esta ordenanza. En caso contrario o en su ausencia, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales en función de los índices o módulos que para cada tipo de obra o instalaciones se establecen en el Anexo I de esta ordenanza.

3. Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

4. Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, el presupuesto de seguridad e higiene y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,40%.

Artículo 8.- Liquidación y pago.

1. El impuesto se gestionará mediante liquidación por el Ayuntamiento de Golmayo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Esta liquidación que tendrá la consideración de liquidación provisional a cuenta, se practicará en los momentos siguientes y de acuerdo con la base imponible regulada en el artículo 6 de esta Ordenanza:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

2. El pago de la liquidación provisional será a cuenta de la liquidación definitiva que se practicará una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, una vez comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los

BOPSO-97-24082018



interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

3. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria por la diferencia, que asimismo tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento de Golmayo, previa comprobación administrativa, modificará, si procede, la base imponible utilizada en la liquidación provisional a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda. A tal efecto, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de las obras a la finalización de las mismas.

A los efectos del apartado anterior, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

5. En los supuestos de renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la cantidad ingresada por el impuesto. La devolución requerirá, en todo caso, la previa declaración municipal sobre la renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia. A la solicitud de devolución se deberá unir el documento original que acredite haber realizado el ingreso.

6. El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

Artículo 9.- Exenciones y Bonificaciones

1. Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo la Iglesia Católica, por las construcciones, instalaciones u obras que realice, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 5-06-2001.

2. El Pleno de la Corporación podrá bonificar las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración conforme a los apartados siguientes

a) Requisitos para la concesión de la bonificación:

Para que una construcción, instalación u obra pueda ser declarada de especial interés o utilidad pública deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Por circunstancias de fomento del empleo: Se bonificará el 95% las construcciones, instalaciones y obras de las empresas que inicien su actividad, cuando se den las siguientes circunstancias

a) Que se cree al menos un puesto de trabajo

b) Que su ubicación se encuentre en: Polígono Industrial de Carbonera (incluido su futura ampliación), Manzana B12+C1 (Centro Comercial Las Camaretas), Edificios Comerciales en Calle Naranjo y Calle de la Música, y locales comerciales en Urbanización de Las Camaretas

BOPSO-97-24082018



y núcleos urbanos de Golmayo, Fuentetoba, Camparañón, Carbonera de Frentes, La Cuenca, Las Fraguas, La Mallona, La Muela, Nafría la Llana y Nódalo

Quedan excluidas expresamente las empresas ubicadas fuera de las señaladas o no ubicadas en locales comerciales en la Urbanización de Las Camaretas y los núcleos urbanos que se señalan.

Igual derecho tendrán las empresas que amplíen su actividad e impliquen aumento de su plantilla en al menos un puesto de trabajo.

2. Por circunstancias sociales en los barrios del Municipio:

Serán objeto de bonificación todas aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen en las localidades pertenecientes a este Ayuntamiento y distintas de los núcleos de Fuentetoba y de Golmayo (incluida la urbanización de Las Camaretas), con la bonificación del 50 por ciento en las siguientes obras:

- a) Obras de restauración integral de inmuebles para destinarlos a viviendas.
- b) Obras de restauración de fachadas y cubiertas (salvo aquellas que reciban subvención municipal para dichos fines).
- c) Obras de nueva planta.

Esta bonificación será aplicada directamente en la liquidación del impuesto, sin necesidad de declaración expresa individual, siendo suficiente la solicitud de licencia de obras o declaración responsable.

Se excluyen de la presente bonificación las obras vinculadas a las actividades productivas.

b) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos:

Para poder disfrutar de la bonificación referenciada en el punto 1 anterior será necesario solicitarlo ante el Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

1. Copia de la solicitud o concesión de la licencia de obra.
2. Fotocopia del D.N.I., si se trata de una persona física, o de las escrituras de constitución, si se trata de una persona jurídica.
3. Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier otra índole con el Ayuntamiento.
4. Compromiso de creación de puestos de trabajo, si se trata de bonificación por fomento del empleo.
5. Copia de los TC2 de los dos años siguientes a la apertura de la actividad, si se trata de fomento del empleo-ampliación de empresa.

c) Plazo para la solicitud de la bonificación:

Plazo para la solicitud de la bonificación:

El plazo para la solicitud de la bonificación referenciada en el punto 1 anterior será desde la solicitud de la licencia hasta 6 meses después de la concesión de la misma.

d) Concesión de la bonificación:

El Pleno de la Corporación, previo estudio del expediente en cuestión, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras de que se trate y concederá la bonificación del 95% que resulta de la aplicación de la presente Ordenanza.

e) Seguimiento e inspección:

El compromiso de creación de puestos de trabajo deberá cumplirse en el plazo máximo de dos años desde la concesión de la bonificación.



El sujeto pasivo que disfrute de una bonificación vendrá obligado a presentar la siguiente documentación, dentro de los dos años siguientes a la concesión de la bonificación:

1. Copia de los TC2 de los últimos 2 meses, a efectos de acreditar el número de trabajadores afectos a la actividad empresarial. Se deberá comprobar que en los dos meses precitados se mantenga el número de trabajadores objeto de la creación-ampliación de empleo.

2. Copia de los contratos de trabajo de los nuevos puestos creados, si se trata de bonificación fomento del empleo-ampliación.

La falta de presentación de la documentación reseñada dará lugar a la cancelación de la bonificación.

f) Cancelación de la bonificación:

En el caso de que el sujeto pasivo no haya cumplido el cumplimiento el compromiso de creación de empleo en el plazo de 2 años desde la concesión provisional de la bonificación, o no justifique dicho cumplimiento, el Ayuntamiento acordará la minoración o resolución de la bonificación y liquidará el impuesto que le corresponda, pudiendo exigirse su abono por la vía ejecutiva de apremio.

3. Se concederá una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Para tener derecho a la bonificación deberán tratarse de obras de restauración integral o mejora y modificación de inmuebles existentes para destinarlos a vivienda, comercio o industria (siempre que no le sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación)

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el punto 2 anterior del presente artículo.

Se concederá, previa petición del interesado, por Decreto de Alcaldía, y en el momento en que haya ejecutado la obra, y exclusivamente por el importe del presupuesto que se refiera a este apartado.

4. Se concederá una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, únicamente en las obras.

Para tener derecho a la bonificación deberán tratarse de obras de restauración integral o mejora y modificación de inmuebles existentes para destinarlos a vivienda, comercio o industria (siempre que no le sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación).

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos 2 y 3 anteriores del presente artículo.

Se concederá, previa petición del interesado, por Decreto de Alcaldía, y en el momento en que haya ejecutado la construcción, instalación u obra, y exclusivamente por el importe del presupuesto que se refiera a este apartado.

Artículo 10.- Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se apli-

BOPSO-97-24082018



cará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de Junio de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

REGULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL MÍNIMOS PARA LA LICENCIA DE OBRAS/DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LA TASA URBANÍSTICA

A raíz de la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010 de 5 de Agosto sobre visado colegial obligatorio se modifica el control de los colegios profesionales sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos, por tanto se regulan en este anexo a la ordenanza los costes de referencia mínimos que deberán reflejarse en los presupuestos de ejecución material de las diferentes edificaciones y usos para los que se solicite licencia en el Municipio de Golmayo.

Los módulos y coeficientes de los costes de referencia se basan en los aplicados en el Colegio de Arquitectos de Castilla y León Este por ser los que los técnicos venían aplicando habitualmente en los presupuestos.

El modulo para el año 2018 Será $M1 = 500,00 \text{ €}$ y $M2 = 0,9 M1 = 450,00 \text{ €}$ y cada año se irá incrementando con el IPC correspondiente.

NORMAS GENERALES

Carácter orientativo de los costes de referencia:

Los costes de referencia constituyen sólo una estimación de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los Presupuestos de Ejecución Material de las obras de acuerdo con los precios reales según su propia información.

Modulo vigente:

Se propone la fijación de dos (2) Módulos escalonados, que se aplicarán en función de que la edificación se ubique en Golmayo y Fuentetoba o en el resto de los núcleos de población o barrios del municipio..

M1 para Golmayo y Fuentetoba.

M2 para el resto de núcleos de población.

Medición de la superficie construida:

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible.



Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfanos) se computarán por el 50 % de su superficie.

Medición de la superficie util de viviendas:

Se entiende por superficie útil del suelo de la vivienda, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de los cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Asimismo incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privado de la vivienda tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

Costes de referencia:

El precio de referencia del metro cuadrado construido para proyectos se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M \times Ct \times Cc$$

M= Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente.

Ct= Coeficiente tipológico.

Cc= Coeficiente características.

1. VIVIENDAS

Valores de Ct

Vivienda unifamiliar	1.1. Aislada/Pareada	1,3
	1.2. Entre Medianeras	1,2
Vivienda colectiva	1.3. En bloque aislado	1
	1.4. En bloque adosada/E.M.	1

Valores de Cc

Vivienda con cualquier superficie 1

2 EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

Ct=1

Valores de Cc

2.1. Hipermercados	1,3
2.2. Grandes Almacenes	1,7
2.3. Galerías Comerciales	1,2
2.4. Contenedores (instalaciones básicas)	0,9
2.5. Exposiciones (grandes superficies)	1
2.6. Edificios oficinas	1,5
2.7. Oficina Bancaria o de Seguridad	1,8

3. NAVES ALMACENES

Ct=0,8

Valores de Cc

3.1. Naves de gran simplicidad:	
En medio rural	0,3
En polígonos o núcleos industriales	0,4

BOPSO-97-24082018



3.2. Resto de naves	0,5
3.3. Oficinas en el interior de naves	1,5
3.4. Edificios de Aparcamientos	1,1
3.5. Naves con instalaciones complejas	0,9
3.6. Edificios industriales de varias plantas	1,1
4. SOTANOS, SEMISOTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECIALIZADO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACION.	

Ct=El corresp. al tipo de edificio de que se trate. Valores de Cc

4.1. Planta Baja y Entreplanta	0,4
4.2. Sótano 1º y Semisótano	0,6
4.3. Sótano 2º	0,7
4.4. Sótano 3º y siguientes	0,8
4.5. Bajo cubierta no vividera	0,7

5. PROYECTOS DE URBANIZACION

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

Ct= 0,15	Valores de Cc
5.1.Trabajos totales	1
5.2. Trabajos parciales:	
5.2.1. Movimiento de tierras	0,1
5.2.2. Pavimento de calzadas	0,25
5.2.3. Aceras	0,15
5.2.4. Red de desagües	0,25
5.2.5. Abastecimiento de agua	0,1
5.2.6. Electricidad, Iluminación, Etc.	0,15

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Ct= 1	Valores de Cc
6.1. Pistas terrizas sin drenaje	0,06
6.2. Pistas de hormigón o asfalto	0,1
6.3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	0,2
6.4. Piscinas hasta 50 m2 de vaso	1,2
6.5. Piscinas hasta 500 m2 de vaso	0,7
6.6. Piscinas mayores de 500 m2 de vaso	0,5
6.7. Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes	1,1
-Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1,3
6.8. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte).	1,5

BOPSO-97-24082018



6.9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares, con capacidad superior a 8.000 plazas ó con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte).	2
6.10. Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir	0,3
6.11. Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos	0,6
6.12. Graderíos sobre estructura, sin cubrir	0,5
6.13. Graderíos sobre estructura, cubiertos	0,8

7. INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

Ct= 1

Valores de Cc

7.1. Gimnasios	1,2
7.2. Polideportivos	1,8
7.3. Piscinas	2,1

8. LOCALES DE DIVERSION Y OCIO

Ct= 1

Valores de Cc

8.1. Parque infantil al aire libre	0,35
8.2. Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3
8.3. Discotecas en medio rural	1,5
8.4. Casinos y Círculos	2
8.5. Cines de una planta en medio rural	2
8.6. Cines de una planta	3
8.7. Cines de varias plantas	3,5
8.8. Teatros de una planta	3,5
8.9. Teatros de varias plantas	4
8.10. Clubs Sociales	1,8

9. EDIFICIOS RELIGIOSOS

Ct= 1

Valores de Cc

9.1. Conjunto Parroquial	1,5
9.2. Iglesia y capillas exentas	2,7
9.3. Edificios religiosos residenciales	1,5

10. EDIFICIOS DOCENTES

Ct= 1

Valores de Cc

10.1. Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar	1,25
10.2. Centros de Educación Primaria y Secundaria	1,5
10.3. Institutos y Centros de bachillerato	1,75
10.4. Centros de Formación Profesional.	1,85
10.5. Centros de Educación, Artes y Oficios	1,6
10.6. Bibliotecas sencillas y Casas de cultura	1,6
10.7. Escuelas de Grado Medio	2,25
10.8. Escuelas Universitarias y Técnicas	2,75

BOPSO-97-24082018



10.9. Colegios Mayores	1,8
10.10. Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	3
10.11. Museos y edificaciones docentes singulares	3
11. OTROS EDIFICIOS PUBLICOS	
Ct= 1	Valores de Cc
11.1. Establecimientos correccionales y penitenciarias	1,6
11.2. Estaciones de autobuses	1,7
11.3. Estaciones de ferrocarril	2
11.4. Terminales aéreas y marítimas	2,25
11.5. Edificios oficiales entre medianerías	2
11.6. Edificios oficiales exentos	2,25
12. EDIFICIOS SANITARIOS	
Ct= 1	Valores de Cc
12.1. Dispensarios y botiquines	1,3
12.2. Laboratorio	2,4
12.3. Hospitales	3
12.4. Centros médicos	3,25
12.5. Tanatorios	1,5
13. INDUSTRIA HOTELERA	
Ct= 1	Valores de Cc
13.1. Hoteles de categoría alta	2,5
13.2. Hoteles de categoría media	1,7
13.3. Hostal y pensión	1,35
13.4. Residencia de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales)	
13.5. Discobar	2,5
13.6. Cafetería	2
13.7. Bares económicos	1,6
13.8. Restaurantes	2,3
13.9. Mesón (Restaurante económico)	1,7
13.10. Casas de Baño y Balnearios	2
13.11. Saunas	2,3
14. VARIOS	
Ct= 1	Valores de Cc
14.1. Panteones	5,8
14.2. Jardinería con riego de manguera	0,05
14.3. Jardinería con riego por aspersión	0,09
15. ADAPTACION DE LOCALES COMERCIALES	
Ct= 0,7	Valores de Cc
15.1. Local comercial de 1er uso con todas sus instalaciones	1

BOPSO-97-24082018



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 97

Viernes, 24 de agosto de 2018

15.2. Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución).	0,7
15.3. Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial.	0,6
15.4. Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial.	0,4
15.5. Adaptación de local en garaje	0,4

16. REHABILITACION

Ct= 1

Valores de Cc

Rehabilitación:

Integral	1
Sin afección estructural	0,7
Parcial o elementos comunes	0,3

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos.

Golmayo, 8 de agosto de 2018.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1836

BOPSO-97-24082018